

Bogotá D.C. 03 de Diciembre 2025

Doctor

DANIEL ENRIQUE CURE PÉREZ

Jefe División Financiera

Cámara de Representantes

Asunto: Remisión cuenta de cobro 04 CPS 2146_2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente remito la cuenta de cobro **04 CPS_2146_2025** a nombre de **ANA MARIA CAÑARTE RENDON** correspondiente al periodo del 08 de Noviembre de 2025 al 07 de Diciembre de 2025, la cual se encuentra debidamente cargada en el SECOP II.

Anexos:

- Informe del contratista
- Formato único para pago del contratista
- Planilla de pago de seguridad social integral

Cordialmente.




MILDRED NATALIA ALBAN SANCHEZ

Secretaria Privada Presidencia Cámara de Representantes

Supervisor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
DIVISIÓN FINANCIERA

03 DIC 2025
RADICADO N° 119nd
HORA 11:00P
TERVA _____

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES A JORNADA VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899993098-9</p>	FORMATO ÚNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS		Código:	3-GF-S3-Ft-1					
			Versión:	2					
			Fecha de aprobación:	20/02/2025					
			DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO						
Proceso: ORDEN DE PAGO									
ORDEN DE PAGO DEL SUPERVISOR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO									
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO									
NÚMERO:	CPS	2145	2025						
CONTRATISTA:	Ana María Cañarte Rendon								
CC, CE o NIT:	1113855915								
NOMBRE SUPERVISOR:	MILDRED NATALIA ALBAN SANCHEZ	CARGO SUPERVISOR:	SECRETARIA PRIVADA PRESIDENCIA CAMARA DE REPRESENTANTES						
FECHA INICIO:	8/08/2025	FECHA TERMINACIÓN:	17/12/2025						
OBJETO CONTRATO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.								
II. DESCRIPCIÓN DEL PAGO									
NÚMERO CUENTA DE COBRO:	4	PERIODO A COBRAR	DESDE: 8/11/2025 HASTA: 7/12/2025	ACTA	PARCIAL: <input checked="" type="checkbox"/> FINAL: <input type="checkbox"/>				
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	19825		CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:	285325					
VALOR PRESENTE CUENTA DE COBRO:	\$	8 000 000,00	VALOR EN LETRAS	OCHO MILLONES DE PESOS					
ESTADO DE CUENTA									
VALOR ACTA 1:	\$	6 000 000,00	VALOR ACTA 5:		VALOR ACTA 9:		VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$	28 000 000,00
VALOR ACTA 2:	\$	8 000 000,00	VALOR ACTA 6:		VALOR ACTA 10:		ADICIÓN O REDUCCIÓN	\$	6 000 000,00
VALOR ACTA 3:	\$	8 000 000,00	VALOR ACTA 7:		VALOR ACTA 11:		EJECUTADO	\$	30 000 000,00
VALOR ACTA 4:	\$	8 000 000,00	VALOR ACTA 8:		VALOR ACTA 12:		SALDO:	\$	2 000 000,00
III. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES									
El supervisor certifica que ha verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes. Se encuentran cargados en el sistema SECOF.									
NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:				
1077030267	\$ 409.100,00	\$ 523.600,00	\$ 17.100,00	\$ 949.800,00	NOVIEMBRE				
1077682349	\$ 409.100,00	\$ 523.600,00	\$ 17.100,00	\$ 949.800,00	DICIEMBRE				
				\$ -					
CUMPLIMIENTO DECRETO 2271- 2009 POR PARTE DEL CONTRATISTA					CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR				
PARA LOS EFECTOS LEGALES EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:					<p>Certifico que, previa revisión del presente formato y sus anexos, del informe de actividades y/o del producto establecido en el contrato, el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que cumple con todos los requisitos legales y, por tanto, autorizo el pago.</p>				
Que los pagos aportados de seguridad social sobre el periodo informado en la presente acta corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como contratista de la Cámara de Representantes, con la cual tiene suscrito el contrato mencionado									
He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.)		SI							
		NO	X						
Manifiesta que es del régimen Comun		SI							
		NO	X						
Manifiesta que es del régimen Simplificado		SI	X						
		NO							
EXCLUSIVO PARA DISMINUIR BASE DE RETENCIÓN									
6. Que siguen vigentes, las condiciones para aplicar las deducciones presentadas para depuración de la base de retención en la fuente por concepto de:									
a. Intereses crédito de vivienda		SI			Valor anual:				
		NO	X						
b. Plan de medicina prepagada o seguro de salud		SI			Valor mensual:				
		NO	X						
c. Dependientes		SI							
		NO	X						
La presente orden de pago se expide el:									
Observaciones:									
FIRMA RESPONSABLE		 MILDRED NATALIA ALBAN SANCHEZ SECRETARIA PRIVADA PRESIDENCIA CAMARA DE REPRESENTANTES							

IV. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2271 DE 2009

Obrando en nombre propio, en atención a lo previsto en el Decreto 2271 de 2009, el suscrito CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como trabajador independiente - contratista de la Cámara de Representantes, en virtud del contrato identificado en el acápite I. Datos básicos del contrato. Igualmente, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 383 del E.T., manifiesto que no tengo contratados ni vinculados a mi cargo dos o mas personas asociadas a este contrato.

NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:
1077030267	\$ 409 100,00	\$ 523 600,00	\$ 17 100,00	\$ 949 800,00	NOVIEMBRE
1077682349	\$ 409 100,00	\$ 523 600,00	\$ 17 100,00	\$ 949 800,00	DICIEMBRE
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0


V. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

TOTAL:	\$	32 000 000,00	PLAZO TRANSCURRIDO	PLAZO RESTANTE
PAGADO:	\$	22.000 000,00	121 DÍAS	10 DÍAS
EJECUTADO POR PAGAR:	\$	8.000 000,00		
POR EJECUTAR:	\$	2.000.000,00		

VI. PRODUCTOS Y ANEXOS

Observaciones	
---------------	--

VII. FIRMA CONTRATISTA

FIRMA CONTRATISTA	
	Ana Maria Cañarte Rendon

Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN

SI	X
NO	

VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR

FECHA:	0/01/1900
FIRMA SUPERVISOR	
	MILDRED NATALIA ALBAN SANCHEZ
	SECRETARIA PRIVADA PRESIDENCIA CAMARA DE REPRESENTANTES



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 03 de DICIEMBRE del 2025

Señores

PRESIDENCIA CAMARA DE REPRESENTANTES

Cámara de Representantes

E.S.D

REFERENCIA: Ejecución de contrato de prestación de servicios No. 2146_2025

CONTRATO	2146_2025	
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	
CONTRATANTE	CÁMARA DE REPRESENTANTES	
CONTRATISTA	ANA MARIA CAÑARTE RENDON	
DEPENDENCIA	PRESIDENCIA CAMARA DE REPRESENTANTES	
SUPERVISOR	MILDRED NATALIA ALBAN SANCHEZ	
VALOR	32.000.000	
PLAZO	4 MESES,10 DIAS	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	06/08/2025	Contratista
	06/08/2025	Contratante
REGISTRO PRESUPUESTAL	Número:	299225
	Fecha:	08/08/2025
FECHA APROBACIÓN GARANTIA	08/08/2025	
FECHA DE COBERTURA ARL	08/08/2025	
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	08/08/2025	

En mi calidad de contratista, procedo a remitir el siguiente soporte de actividades realizadas dentro del contrato de la introducción, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD No. 1: Analizar los requerimientos jurídicos y normativos de la Presidencia de la Cámara de Representantes. Durante el periodo del 08 de noviembre al 07 de diciembre presté apoyo en la realización en el concepto económico de proyecto de Ley N° 589 de 2025 Cámara Por el cual se expide el estatuto especial de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores al servicio del Estado colombiano"

CONCEPTO ECONÓMICO

Proyecto de Ley N° 589 de 2025 Cámara

“Por el cual se expide el estatuto especial de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores al servicio del Estado colombiano...”**

1. Introducción económica

El proyecto de ley propone la creación de un **estatuto especial de profesionalización** para docentes y directivos docentes etnoeducadores pertenecientes a los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Desde una perspectiva económica, esta iniciativa implica **modificaciones institucionales y fiscales** en el sistema educativo, particularmente en los procesos de formación, escalafón, ingreso, permanencia y remuneración del personal docente etnoeducador.

El análisis económico se centra en identificar **los costos directos, los impactos presupuestales, los beneficios socioeconómicos esperados, y las implicaciones en eficiencia del gasto público.**

2. Identificación de costos y obligaciones fiscales

El proyecto puede generar cargas financieras para el Estado en varios frentes:

A. Costos administrativos y de implementación

- Creación o adecuación de rutas de selección, capacitación y evaluación diferenciada para etnoeducadores.

- Ajustes en sistemas de información y plataformas de gestión de talento humano.
- Necesidad de personal adicional en entidades territoriales certificadas (ETC) para aplicar el estatuto.

Impacto económico: incremento inicial moderado del gasto administrativo, con costos recurrentes asociados al mantenimiento del nuevo modelo.

B. Costos en formación y profesionalización

El estatuto contempla procesos específicos de:

- Formación inicial y continua adaptada a los enfoques étnicos.
- Convenios con instituciones educativas, universidades étnicas o centros de estudios afrodescendientes.

Impacto económico: incremento anual en el rubro de capacitación docente del sector educativo. Puede requerirse una línea presupuestal propia.

C. Costos derivados de una posible nueva estructura salarial o de carrera

Si el proyecto introduce:

- Incentivos especiales,
- Reconocimientos salariales,
- Ascensos en escalafón diferenciados,
- Bonificaciones por permanencia o especialidad etnoeducadora,

entonces habrá impactos estructurales en el gasto del **Fondo de Servicio Educativo (FSE)** y en el **Sistema General de Participaciones (SGP)**.

Impacto económico:

Potencial aumento del gasto permanente en personal docente, lo que constituye **gasto rígido**, influenciado por reglas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. Relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP)

El MFMP exige que cualquier iniciativa que genere gasto permanente identifique:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- **Fuente de financiación,**
- **Sostenibilidad a 10 años,**
- **Compatibilidad con las metas de déficit fiscal y deuda pública.**

Evaluación:

El estatuto, de incorporar incrementos salariales o beneficios permanentes, implicaría la necesidad de ajustar reglas del SGP —particularmente las destinadas a educación—, lo que requeriría:

- Reasignaciones internas del gasto, o
- Incrementos en transferencias nacionales.

Sin una fuente de financiación clara, el proyecto podría enfrentar restricciones fiscales o requerir gradualidad en su implementación.

4. Relación con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022–2026

El PND contempla:

- La profesionalización docente,
- Enfoques diferenciales étnicos,
- Políticas para la autonomía de comunidades afrodescendientes.

El proyecto **se alinea** con las metas del PND, especialmente en:

- Fortalecimiento de capacidades educativas de las comunidades étnicas.
- Reconocimiento de la diversidad y la interculturalidad en la educación.
- Reducción de brechas sociales y educativas históricas.

Desde la óptica económica, el PND respalda la inversión social focalizada, lo cual permite que **los costos del proyecto sean justificables dentro de la estrategia de equidad y reparación histórica.**

5. Beneficios económicos esperados

A. Retornos de inversión en capital humano

Una mayor profesionalización del cuerpo docente etnoeducador genera:

- Mejora en la calidad educativa en territorios con mayores rezagos.
- Incremento del capital humano en comunidades afrocolombianas.
- Reducción del abandono escolar y aumento del rendimiento académico.

Estos efectos tienen **altos retornos económicos a largo plazo**, documentados en estudios internacionales.

B. Incremento en la productividad social

- Mayor pertinencia cultural en el currículo.
- Procesos formativos acordes a las identidades étnicas.
- Disminución de tensiones sociales derivadas de la falta de reconocimiento institucional.

C. Efecto sobre la economía territorial

Profesores mejor formados generan:

- Más empleo cualificado en zonas rurales y costeras.
- Dinamización económica por mayor estabilidad laboral del personal docente.
- Incentivos para proyectos educativos comunitarios.

6. Valoración económica general

Desde la perspectiva costo–beneficio:

- **Costos:** moderados o altos dependiendo del diseño salarial definitivo, pero con naturaleza permanente.
- **Beneficios:** significativos, especialmente en educación, cohesión social y desarrollo territorial.
- **Riesgos fiscales:** deben ser mitigados mediante gradualidad, fuentes específicas de financiación y armonización con el MFMP.

El proyecto es **económicamente viable**, siempre que:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

1. Se definan claramente las fuentes de financiación.
2. La implementación sea gradual.
3. Se coordine con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación para evitar presiones fiscales insostenibles.

Conclusión

El Proyecto de Ley 589 de 2025 tiene un impacto económico relevante pero justificable en términos de equidad, eficiencia educativa y fortalecimiento del capital humano en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Si se gestiona adecuadamente su sostenibilidad fiscal, representa una inversión social de alto retorno y coherente con el modelo de desarrollo diferencial y participativo previsto en el PND y en el ordenamiento constitucional.

ACTIVIDAD No 2. Apoyar Jurídicamente en los Procesos Administrativos de la Dependencia:

Durante el periodo del 08 de noviembre al 07 de diciembre brinde apoyo con el documento llamada "LINEA JURISPRUDENCIAL DEL ESTATUTO ESPECIAL DE PROFESIONALIZACION DE DOCENTES" Línea Jurisprudencial Aplicable al Proyecto de Ley N° 101 de 2024 Cámara

LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Profesionalización docente etnoeducadora y autonomía de los pueblos afrocolombianos en la educación**

La línea jurisprudencial se estructura a partir de las decisiones de la **Corte Constitucional** que han definido:

- (1) la autonomía y derechos culturales de los pueblos afrocolombianos, raizales y palenqueros;
- (2) su derecho a una educación propia;
- (3) la obligación estatal de fortalecer la formación y profesionalización de los etnoeducadores;
- (4) los estándares diferenciales de protección para docentes en contextos étnicos.

1. Reconocimiento constitucional de las comunidades afrocolombianas como sujetos colectivos de especial protección

Sentencia T-422 de 1996

- Reconoce a las comunidades negras como **grupos étnicos con identidad cultural propia**.
- Establece que el Estado debe garantizar **mecanismos institucionales** para preservar su cultura y promover su desarrollo.
- Base jurisprudencial para justificar un **estatuto diferenciado para etnoeducadores**.

2. Autonomía educativa y derecho a una educación propia

Sentencia C-169 de 2001

- Señala que la educación para los pueblos afrocolombianos debe respetar el **enfoque étnico y cultural**.
- Aclara que la educación propia se enmarca en el principio de **diversidad étnica y cultural** (art. 7 y 70 de la Constitución).
- La Corte ordena al Estado garantizar **docentes preparados en pedagogías interculturales**.

Sentencia T-955 de 2003

- Reafirma que la educación en comunidades afro debe ser **contextualizada y culturalmente pertinente**.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- Obliga a incluir **saberances ancestrales** y procesos comunitarios en la formación docente.

3. Especial protección a etnoeducadores y obligación estatal de profesionalización

Sentencia T-1104 de 2005

- Determina que los etnoeducadores cumplen una función esencial de **transmisión cultural y lingüística**, equiparable a la protección dada a educadores indígenas.
- Señala al Estado la obligación de garantizar **formación específica, certificación y condiciones laborales dignas**.
- Reconoce que un estatuto especial **no solo es constitucional**, sino pertinente para cumplir el mandato de diversidad cultural.

Sentencia T-208 de 2015

- La Corte exige al Gobierno Nacional **implementar programas de profesionalización docente** para comunidades afrocolombianas.
- Ordena crear rutas específicas de formación e ingreso al servicio educativo.
- Sirve como fundamento claro del proyecto de ley propuesto.

4. Derechos laborales y carrera docente con enfoque diferencial

Sentencia C-318 de 2008

- Establece que las reglas de carrera docente pueden tener **regímenes diferenciales**, siempre que promuevan:
 - Igualdad material,
 - Reconocimiento cultural,
 - Mejora del servicio educativo en territorios étnicos.

Sentencia SU-510 de 1998

- La Corte sostiene que el principio de **igualdad real y efectiva** permite tratos diferenciados en materia educativa para superar desigualdades estructurales.
- Base constitucional para que los etnoeducadores cuenten con **un estatuto especial de escalafón, ascensos y formación**.

5. Obligación estatal de garantizar etnoeducación en zonas de alta presencia afro, raizal o palenquera

Sentencia T-576 de 2014

- Reconoce la **etnoeducación** como un derecho fundamental vinculado al proyecto de vida colectivo.
- La Corte ordena al Ministerio de Educación **adecuar procesos de selección y contratación docente** en territorios étnicos.
- Refuerza la necesidad de un marco normativo especializado (como el estatuto del proyecto de ley).

Sentencia T-523 de 2017

- Ratifica que los docentes afrocolombianos deben recibir **capacitación permanente**, avalada por las comunidades y enfocada en pedagogías propias.
- La falta de profesionalización adecuada vulnera los derechos culturales y educativos.

6. Principios jurisprudenciales consolidados

De las decisiones analizadas se consolidan los siguientes principios:

A. Principio de autonomía cultural y educativa

El Estado debe diseñar políticas educativas que reconozcan y fortalezcan la identidad afrocolombiana, raizal y palenquera.

B. Diferenciación positiva



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Los docentes etnoeducadores requieren **un régimen especial de ingreso, formación y evaluación**, por tratarse de un grupo culturalmente específico y sujeto de especial protección.

C. Profesionalización como obligación estatal

La Corte ha reiterado que el Estado debe:

- Financiar formación docente,
- Establecer currículos etnoeducativos,
- Garantizar estabilidad laboral.

D. Participación comunitaria

Toda política sobre etnoeducación debe involucrar a los **consejos comunitarios, cabildos raizales y organizaciones étnicas**, según las reglas de consulta previa.

Conclusión de la línea jurisprudencial

La jurisprudencia de la Corte Constitucional respalda de manera consistente:

1. La creación de un **estatuto especial** para docentes y directivos docentes etnoeducadores.
2. El reconocimiento de su papel esencial en la transmisión y protección de la identidad afrocolombiana, raizal y palenquera.
3. La necesidad de un régimen diferenciado en materia de acceso, ascenso, formación y permanencia en la carrera docente.
4. La obligación del Estado de financiar y garantizar condiciones materiales para la etnoeducación.

Por tanto, el *Proyecto de Ley 589 de 2025 Cámara* se encuentra **alineado con la jurisprudencia constitucional**, especialmente en materia de diversidad cultural, igualdad material y derechos educativos con enfoque diferencial.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ACTIVIDAD No. 3: Asistir a todas las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato y que se desprendan del objeto contractual: Durante el periodo del 08 de noviembre al 07 de diciembre no me fue asignada esta actividad

ACTIVIDAD No.4 : Las demás que indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y naturaleza contractual.: Durante el periodo del 08 de noviembre al 07 de diciembre no me fue asignada esta actividad

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana M. Rendon".

ANA MARIA CAÑARTE RENDON
C.C 1113655915

